

02 10  
1

**ASUNTO:** SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

**HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS. PRESENTE**

*LIC. CONCHITA*  
*ACORDAR CONFORME A DERECHO*

MARCELINO SANTOS GUEVARA, en mi carácter de Secretario General del "SINDICATO NACIONAL MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTO TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M., personalidad que acredita con la copia certificada de la Toma Nota del Comité Ejecutivo Nacional en funciones que se adjunta, así como, la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación se nos devuelva la primera de las citadas, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Calle Aldama número 75 esquina Luis Donald Colosio, Colonia Guerrero C.P. 06350 Delegación Cuauhtémoc México D. F., y el licenciado Jose Manuel García Alonso Serradell, como representante legal de la empresa COORDINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V., personalidad que acredito con la copia certificada del testimonio notarial número 72,779 pasado ante la fe del notario público número siete licenciado Benito Iván Guerra Silla, con residencia en el Distrito Federal, que se adjuntan, así como, la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación se nos devuelva la citada, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Boulevard Antonio Pariente Algarrin No. 551 esq. 5a Norte, Pte. Col. Cafetales C.P. 29030, Tuxtla Gutierrez Chiapas, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que exhibimos y adjuntamos al presente, una copia certificada del contrato colectivo de trabajo que tenemos suscrito a nombre de nuestros respectivos representados, el cual, se encuentra depositado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y registrado bajo el número CC-9265/2013-XXIII., con el objeto de que esa Junta Local tome nota de la existencia de dicho pacto colectivo laboral y surta sus efectos legales.

Se autoriza como apoderados legales, por parte del sindicato al licenciado Jose Luis Camargo Benítez y por parte de la empresa, a los licenciados Jacobo Antonio García Morales, Rodulfo Cervantes y Vibeka Yamile Ramirez Montoya, en forma indistinta o separada.

Por lo expuesto y fundado,

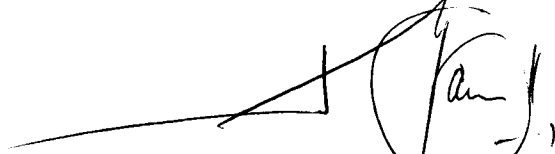
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
**RECIBIDO**  
08 SEP 2014  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
*E. O 2 For*  
*N. 3 For*  
*Not # 72779,*  
*14 For*

A ESA HONORABLE JUNTA, atentamente pedimos:

- I. Con la personalidad que ostentamos, tenernos por presentados en los términos del presente escrito.
- II. Tener por exhibida, adjuntada y presentada, una copia certificada del contrato colectivo de trabajo que se tiene suscrito, depositado y registrado ante la Honorable Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- III. Se tome nota de la existencia del pacto colectivo laboral a que hacemos referencia, para que surta los efectos legales correspondientes.

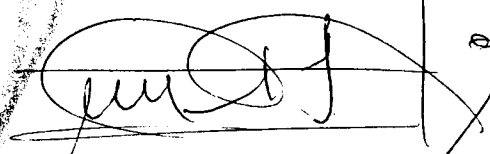
Chiapas, Tuxtla Gutierrez a 15 del mes de Agosto del año 2014.

**POR "LA EMPRESA"**



LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL

**POR "EL SINDICATO"**



LIC. MARCELINO SANTOS GUEVARA

Mo

Nuevo

"SINDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M"

Asunto: Se deposita Contrato Colectivo de Trabajo de "COORDINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V."

H. JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL. PRESENTE

JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL, promoviendo a nombre de "COORDINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V." en mi carácter de Representante Legal lo cual acredito con la Copia certificada del instrumento Notarial numero 72.779, pasada ante la fe del Notario Publico numero 7 del Distrito Federal. Lic. Benito Juan Guerra Silla, folio número 176.419, de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce. Y por el SINDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M, el LIC. MARCELINO SANTOS GUEVARA, en su carácter de Secretario General, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la Toma de Nota con expediente numero 10/10056-2. RESOLUCION numero 211.2.2.-0582, de fecha ocho de febrero del dos mil doce y con vigencia al siete de marzo de dos mil dieciocho, como consta en el apartado Cuarto del citado documento, señalando como domicilios para oír notificaciones y recibir documentos los siguientes: Empresa: Calle de Artilleros 81, Colonia diez de Mayo, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290 México, D.F., Sindicato: Aldama número 75 Esquina Luis Donaldo Colosio, Colonia Guerrero, Código Postal 06350 en México, Distrito Federal, ante Usted respetuosamente manifestamos:

Que nos permitimos acompañar a este escrito un ejemplar debidamente firmado del Contrato Colectivo de Trabajo que hemos celebrado a nombre de la razón social indicada al rubro, con objeto de efectuar su depósito ante esta H. Junta a fin de que surta sus efectos legales correspondientes de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo solicitamos en términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo se expidan 7 juegos de copias certificadas del presente escrito, del contrato que se deposita y del acuerdo que recaiga, autorizando para que las reciba en nombre de nuestras representadas a los Licenciados Jacobo Antonio García Morales, Roberto Carlos Jasso Sánchez, Miriam Paola Martínez García y Jose Luis Camargo Benítez, indistintamente.

Por lo expuesto, A USTED C. PRESIDENTE atentamente pedimos se sirva:

UNICO.- Tenemos por presentados en los términos del presente escrito, remitiendo Contrato de Trabajo para su depósito y registro.

PROTESTAMOS LO NECESARIO. México D.F. a 06 de Agosto del 2013.



JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DIRECCION DE REGISTROS DE CONTRATOS COLECTIVOS Y DOCUMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

POR LAS EMPRESAS

POR EL SINDICATO

LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL Representante Legal

LIC. MARCELINO SANTOS GUEVARA Secretario General

CR274/13-XXIII-RA(1) J-7 B.S.

2

21

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "COORDINADOS DE TUXTLA", S.A. DE C.V., QUIEN CUENTA CON 403 TRABAJADORES, CON DOMICILIO EN LA CALLE DE ARTILLEROS 81, COLONIA DIEZ DE MAYO, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F. REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE EL SIDICATO NACIONAL "MARCELINO GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AUTOTRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS, SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M., REGISTRO NUMERO 5210 REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MARCELINO SANTOS GUEVARA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL CON DOMICILIO EN ALDAMA NÚMERO 75 ESQUINA CON LUIS DONALDO COLOSIO, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHEMOC, CÓDIGO POSTAL 06350, MEXICO DISTRITO FEDERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

### APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

I.- Las partes convienen en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y queda sujeto a sus correspondientes revisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y es aplicable a todos y a cada uno de los trabajadores que le prestan servicios a la Empresa COORDINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V., en sus respectivos domicilios, los cuales son: Puebla, Puebla en Boulevard Norte, numero 4222, Colonia las Cuartillas, C.P. 72050; Xalapa Veracruz en Calle Av. 20 de Noviembre Oriente No. 571 Col. Álvaro Obregón, C. P. 91040; Coatzacoalcos, Av. Juan Osorio Lopez s/n Col. Nueva Obrera C.P. 96400. Coatzacoalcos Veracruz; Córdoba, Prolongación Av. 4 Calle 39 y 41, Colonia Puente Bejuco C.P. 94690 Córdoba Veracruz; Villahermosa, Francisco Javier Mina Esq., lino merino s/n Col. Centro C.P. 86000; Tuxtla Gutierrez, Chiapas en Calle 13 Norte Poniente No. 198 B Centro C. P. 29000; Tabasco, Tabasco en Av. Ruiz Cortines S/N, Interior de la Central de Autobuses de Tabasco (CATAB), en la Colonia Casa Blanca, C.P. 86060; Campeche, Campeche en Av. Casa de Justicia y Av. Patricio Trueba de Regil No. 237, Col San Rafael C. P. 24090; Mérida, Yucatán en Calle 81 A No. 817 por Av. Aviación Col. Centro C. P. 97000, Terminal de Autobuses de Mérida; México D.F. en Calle de Artilleros No. 81, Col. 10 de Mayo Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15290, Así como en todas aquellas sucursales, terminales, establecimientos, encierros, bodegas, talleres y cualesquiera otras ubicaciones que pudiera llegar a tener; de conformidad con los articulos 9, 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo.

II.- Las partes contratantes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan y convienen en que para designarse mutuamente en lo sucesivo, en todo lo relacionado con el presente Contrato lo harán por lo que toca a la Empresa con la sola palabra " La Empresa " y en lo referente al Sindicato Nacional "Marcelino Guevara Vivar" de Trabajadores de la Industria del Auto Transporte y sus Actividades Derivadas, Similares, Anexas y Conexas CROM, con la sola palabra "Sindicato" para referirse a la Ley Federal del Trabajo con la sola palabra "Ley".

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OPERADORES

**PRIMERA.-** Los operadores de nuevo ingreso, estarán sujetos para su admisión definitiva en la empresa, a un periodo de capacitación inicial que puede ir de 90 hasta 180 días naturales, dependiendo del tipo de servicio; y una vez habiendo aprobado los exámenes correspondientes y evaluado su capacidad y honradez en el trabajo, así como su buena conducta y atención al publico usuario, podrá otorgársele un contrato por tiempo indeterminado.

**SEGUNDA.-** La jornada de trabajo será de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 59 de la Ley y tomando en cuenta la naturaleza y características del servicio público de transporte de pasajeros que presta la Empresa. Las partes convienen en que la jornada será la máxima legal, disfrutando siempre los trabajadores de su descanso semanal y los horarios de trabajo serán variables, pues los viajes se inician y terminan a distintas horas.

8.7.1

JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DIRECCION DE REGISTROS DE  
CONTRATOS COLECTIVOS Y  
ACUERDOS INTERSINDICALES

27  
3

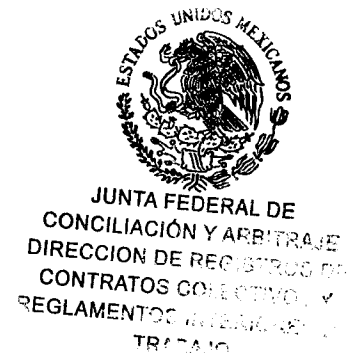
**TERCERA.-** Los operadores prestaran sus servicios de acuerdo a los programas de trabajo denominados rol, roles cadena o cualquier modalidad que la Empresa establezca según las necesidades de los servicios públicos de pasajeros que presta y de acuerdo también con las disposiciones de las Leyes sobre la materia y su reglamento o disposiciones obligatorias de la Secretaría de Comunicación y Transportes.

**CUARTA.-** Los operadores están obligados a prestar sus servicios en cualquier lugar en donde sean asignados por la Empresa y por lo tanto se obligan a prestar sus servicios en la base que la Empresa les asigne o sea el lugar (ciudad o población) en que el operador deberá de iniciar y terminar el viaje que le corresponda de acuerdo con el rol o la forma de servicios que establezca o en los que requieran las necesidades del servicio en forma indistinta por lo que la permanencia de los operadores en determinados roles pudiera variar, pudiendo ser reubicados en cualquier momento.

### CAPÍTULO SEGUNDO DEL SALARIO

**QUINTA.-** Empresa y Sindicato de común acuerdo establecer que los salarios se pagarán con base a un Sistema que contempla una parte fija que garantiza una remuneración mínima por los servicios prestados y una parte variable a través de incentivos que la Empresa determine según el cumplimiento de los programas productivos de trabajo que se vayan requiriendo. El salario en su parte fija, será de conformidad con la siguiente tabla, considerando estos salarios base de prestaciones para el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, finiquitos, días festivos, y descuento por cuotas sindicales.

REGION	S. D.
PUEBLA	\$92.07
XALAPA	
ROS (COATZA)	
CORDOBA	
GOLFO ISTMO	
CHIAPAS	
MERIDA	
CAMPECHE	
CARIBE	\$97.14
MX OTE	



El pago de los salarios en su parte fija así como cuando corresponda por la parte variable, se hará semanalmente.

Para determinar los importes de las cantidades fijas que se señalan en el párrafo anterior, las partes hicieron estudios exhaustivos, dada la naturaleza del servicio público que presta la Empresa, por lo que existe la seguridad de que el ingreso de los operadores nunca podrá ser inferior a dichas cantidades, siempre y cuando el mínimo de viajes realizados por el operador sea el mínimo fijado por la Empresa, de conformidad con lo que establece el artículo 85 de la Ley; quedaran incluidos y pagados en dichos pagos, el salario ordinario, la compensación de emergencia al salario insuficiente, la parte proporcional correspondiente al séptimo día (16.66%), las posibles horas extraordinarias, días domingos, días de descanso semanales y obligatorios que pudieran laborar los operadores, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 257 y 258 de la Ley.

**SEXTA.-** La Empresa se obliga a otorgar a sus trabajadores, recibos donde consten las cantidades que percibirán por concepto de salario o de cualquier otra prestación laboral, así como los descuentos que se les hagan.

**SÉPTIMA.-** Empresa y Sindicato están de acuerdo en que dicho salario se cubra por medio de depósito bancario, transferencia electrónica, tarjeta de debito o cualquier otro sistema de pago que en lo futuro se llegara a establecer a efecto de proporcionar seguridad a las partes.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS BENEFICIOS**

**OCTAVA.-** Los operadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones en los términos de los artículos 76, 78, 79, 80 y 81 de la Ley y serán pagadas de acuerdo al salario establecido en la Cláusula Quinta.

**NOVENA.-** Los días de descanso semanales los disfrutaran los operadores de acuerdo con los roles respectivos. Por cada seis días de labores, los trabajadores disfrutaran de un día de descanso cuyo pago es integrado en el salario a percibir por el operador a que se refiere la Cláusula Quinta.

**DÉCIMA.-** La Empresa concederá a los trabajadores los días de descanso obligatorio a que se refiere el artículo 74 de la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, finiquitos y días festivos, a que se refiere la Ley, las partes fijan como base de cálculo para pagos de estas prestaciones, la cantidad que se señala en la Cláusula Quinta.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las vacaciones anuales se concederán con goce de salario de referencia señalado en la forma siguiente:

Un año de servicio cumplidos	Seis días
Dos años de servicios cumplidos	Ocho días
Tres años de servicios cumplidos	Diez días
Cuatro años de servicios cumplidos	Doce días

Después del cuarto año de servicios cumplidos, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco años de servicios cumplidos.

**DÉCIMA TERCERA.-** La empresa deberá pagar al personal, lo correspondiente a los días de vacaciones, sobre un 25% como prima vacacional.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Empresa cubrirá el concepto de aguinaldo a los operadores contratados el día 20 de Diciembre de cada año, de conformidad a los que establece el artículo 87 de la Ley.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Empresa como una prestación a sus trabajadores, proporcionará al personal activo conductor, un Seguro de Grupo de Vida y pagará la prima correspondiente, reservándose el derecho de contratar este Seguro con la Compañía Aseguradora que juzgue conveniente bajo las condiciones establecidas en la póliza contratada. La suma asegurada será de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte natural, \$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte accidental. En caso de fallecimiento, la suma asegurada será entregada a los beneficiarios designados por el conductor en el certificado individual.

**DÉCIMA SEXTA.-** La empresa otorga a sus trabajadores una ayuda de gastos funerarios por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para el caso del fallecimiento del trabajador, su cónyuge e hijos menores de 16 años o hasta 25 años, que sigan estudiando en términos de la Ley del Seguro Social.



JUNTA FEDERAL DE  
CONTRATACIÓN DE  
DIRECCION DE REGISTROS DE  
CONTRATOS COLECTIVOS Y  
REGLAMENTOS INTERIORES DE  
TRABAJO

6

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes Empresa y Sindicato, convienen en que quedara cubierto el pago correspondiente a la Participación de Utilidades, con el 1% de las percepciones que como salario hayan recibido en el ejercicio anual correspondiente para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 124 de la Ley.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Empresa cubrirá a partir del primer aniversario del colaborador y en adelante, el 50% del costo total del uniforme el cual se proporcionará cada año a los conductores y consta de: dos camisas y dos corbatas.

El uso del uniforme es obligatorio cuando estén en servicio, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo y su entrega será en el mes de Julio de cada año.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL SEGURO SOCIAL**

**DÉCIMA NOVENA.-** La Empresa se obliga a inscribir a todos los operadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante el Instituto Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), la Empresa se compromete a hacer las aportaciones que le correspondan al pago para el retiro por conducto del IMSS de conformidad con las disposiciones que rigen en dicho instituto.

**VIGÉSIMA.-** La Empresa se obliga a realizar los descuentos que correspondan a los operadores para las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social y del Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo que establece la Cláusula Novena, asimismo la Empresa realizara los descuentos ordenados por INFONAVIT FONACOT, y los que ordene la autoridad competente por concepto de Pensión Alimenticia y los señalados en el artículo 110 de la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa y el Sindicato se obligan a constituir una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con igual número de representantes que tendrá como objeto vigilar las normas de seguridad que establecen las leyes y las que específicamente señale la Empresa.

#### **CAPÍTULO QUINTO INTENSIDAD Y CALIDAD EN EL TRABAJO**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Sindicato conviene en que sus miembros están obligados a trabajar con la máxima atención, forma y términos necesarios, conforme a la naturaleza del Servicio Público de Pasajeros, efectuándolo de acuerdo con lo establecido en el Contrato, reglamento Interior de trabajo, procesos y políticas de la Empresa.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Los trabajadores están obligados a realizar las labores para las que fueron contratados, anexas y conexas, y deberán desarrollar su trabajo de acuerdo con la mejor eficiencia, intensidad y calidad, conforme a las normas y actividades establecidas por la empresa.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Sindicato se compromete a que sus agremiados mantengan y mejoren el espíritu de colaboración, disposición y entrega a su trabajo.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa queda en libertad de establecer sistemas de incentivos o premios tendientes a aumentar la productividad y a estimular a los trabajadores.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD.**

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa proporcionará capacitación o adiestramiento a los trabajadores para elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo con el Sindicato.



COMISIÓN GENERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

6

20

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa y el Sindicato convienen en que la capacitación y adiestramiento deberán tener por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, así como proporcionarles información sobre la aplicación de nuevas técnicas.
- II. Prevenir riesgos de trabajo.
- III. Incrementar la productividad.
- IV. Mejorar las habilidades de los trabajadores.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa y el Sindicato convienen en que la capacitación o adiestramiento, dada la naturaleza del servicio público de pasajeros que presta la Empresa, se impartirá fuera y dentro de las horas de trabajo.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o adiestramiento están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que conformen el proceso de capacitación o adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar y aprobar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitud que le sean requeridos.

**TRIGÉSIMA.-** La Empresa capacitará y adiestrará a las personas que pretendan ingresar a laborar, de acuerdo con los sistemas, periodos de tiempo y procedimientos implementados por la Empresa.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de, Capacitación, Adiestramiento y Productividad, integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la Empresa, la cual vigilará y dará su opinión al sistema y los procedimientos de capacitación y adiestramiento y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores y de la Empresa.

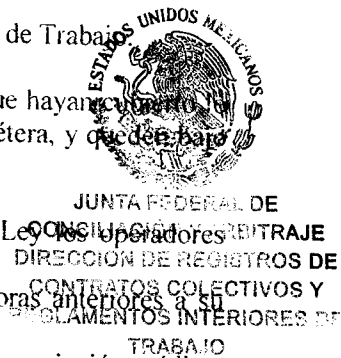
### DISPOSICIONES GENERALES

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa y Sindicato formularan el Reglamento Interno de Trabajo

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La antigüedad de los operadores se computara una vez que hayan cumplido los requisitos de ingreso, acreditadas las pruebas practicadas, aprobados los exámenes, etcétera, y quedará bajo la subordinación de la Empresa.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Además de las prohibiciones generales que contienen la Ley de los Operadores

- tienen prohibido:
- I. Ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación.
  - II. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio el trabajador, deberá poner el hecho en conocimiento de la Empresa y presentarle la receta o prescripción médica.
  - III. Recibir carga o pasaje o tomar alimentos con pasaje a bordo, fuera de los lugares señalados por la Empresa para estos fines, realizar paradas fuera de los lugares autorizados por las autoridades.
  - IV. Transportar pasajeros sin su boleto.
  - V. Recoger al pasaje su boleto en el momento de bajar.
  - VI. Alterar, destruir e impedir el buen funcionamiento del tacógrafo o sistema equivalente.
  - VII. No dar las facilidades correspondientes a los inspectores de la Empresa.





- VIII. Conducir el vehículo sin licencia de manejo exigida por la autoridad vigente.
- IX. Abandonar el vehículo cuando esté bajo su responsabilidad.
- X. Hacer mal uso del sistema motriz (motor, caja de velocidad, etc.), de la unidad en que se encuentren prestando sus servicios.
- XI. Hacer tratos especiales para transportar personas con estancia ilegal en el país o servir de intermediario para que personas con estancia ilegal en el país adquieran boletos.
- XII. Conducir fuera de los rangos de velocidad que establezca la Empresa para cada uno de los trayectos, tramos y condiciones del camino.
- XIII. Transportar o dar facilidades para transportación de drogas enervantes, psicotrópicas o estupefacientes prohibidos, sustancias químicas, tóxicas, inflamables e inflamables, corrosivas: así como armas de fuego o explosivos o cualquier otra sustancia y/o artículo que ponga en riesgo a la fuente de trabajo violando las reglamentaciones aplicables, con conocimiento de causa.
- XIV. Hacer tratos para transportar especies de flora y fauna que la autoridad determine en peligro de extinción.
- XV. Transportar narcóticos, estupefacientes y drogas enervantes.
- XVI. Utilizar el teléfono celular, o cualquier sistema de comunicación, para hacer y/o recibir llamadas o mensajes durante el tiempo que se encuentre conduciendo el vehículo.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Los operadores, además de las obligaciones generales que consigna la Ley tienen las obligaciones especiales siguientes:

- I. Efectuar todas las paradas necesarias y solicitadas por el pasaje para abordar y bajar del vehículo en los lugares autorizados.
- II. Tratar el pasaje con amabilidad y cortesía y al equipaje con cuidado.
- III. Someterse a los exámenes médicos periódicos que establezca la Empresa y los que estipulen las leyes, en especial el Reglamento del Servicio de Medicina preventiva en el Transporte.
- IV. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar a la Empresa de cualquier desperfecto que observen.
- V. Hacer durante el viaje reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, con la herramienta y las refacciones que dispongan. Si no es posible hacer las reparaciones y el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta la base más próxima o hasta el lugar señalado para su reparación.
- VI. Observar los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o la Empresa.
- VII. Portar los documentos oficiales que son necesarios para que transite el vehículo.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa podrá rescindir justificadamente y sin responsabilidad alguna los contratos individuales de los operadores, de acuerdo con lo que dispone la Ley y por las causas especiales siguientes:

- I. La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción sin causa justificada para su negativa, la circunstancia de que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables para garantizar la vida de los trabajadores, usuarios y público en general.
- II. La responsabilidad del operador en caso de accidentes.
- III. Permitir la conducción o manejo del vehículo a su cargo por personal no autorizado por la Empresa.
- IV. Cuando el operador se lleve el vehículo fuera de ruta, a su domicilio particular, sin autorización expresa por escrito por persona autorizada por la Empresa.
- V. Incurrir en las prácticas a que se refiere la cláusula Cuadragésima Quinta.
- VI. No cumplir con las prácticas a que se refiere la cláusula Cuadragésima Sexta.



COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE CONTRATOS DE EQUIS Y REGLEMENTOS INTERIORES DE TRABAJO

Handwritten signature or initials in a circular stamp.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa fomentará el deporte y las actividades culturales entre los operadores.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los operadores se comprometen a mantener en condiciones de limpieza adecuada los vehículos.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Cuando la Empresa ponga en servicio vehículos nuevos o que estén en mejores condiciones de servicio, tendrá derecho a tripularlos el personal con mayor capacidad comprobada, responsabilidad y antigüedad en el trabajo.

CUADRAGÉSIMA.- La Empresa se compromete a fijar en lugares visibles las órdenes y comunicados que involucren al personal.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a descontar a sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato decreta para sus miembros, la cual será del 2% (dos por ciento), sobre Salario Base parte fija establecido en la Cláusula Quinta y a entregarlas a la persona que el sindicato autorice para recibir las, sin que cobre cantidad alguna por este servicio.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa y el Sindicato acuerdan que en caso de existir alguna ruta o tramo que pueda explotarse con alguna modalidad distinta de pago a operadores a los que establecen los términos de este contrato, los actuales trabajadores tendrán preferencia para prestar este servicio.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa se compromete a otorgar y actualizar las credenciales de identificación para los trabajadores. Por su parte, los trabajadores se comprometen a portarla en un lugar visible para su acceso.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las partes se obligan a depositar este Contrato Colectivo de Trabajo en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos del Art. 390 de la Ley.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y se establece que será revisado en términos de los artículos 399, 399-bis y 400 de la Ley Federal del Trabajo, estableciendo ambas partes para que surta efectos las 00:00 hrs. del día 12 del mes de Agosto del año dos mil trece, independientemente de la fecha de su depósito ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Lo no previsto en este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en la Ley.

México D.F. a 06 de Agosto del 2013.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

Lic. Jose Manuel Garcia Alonso Serradell  
Representante Legal

Lic. Marcelino Santos Guevara  
Secretario General



JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DIRECCION DE REGISTRO DE  
CONTRATOS COLECTIVOS Y  
REGLAMENTOS DE TRABAJO

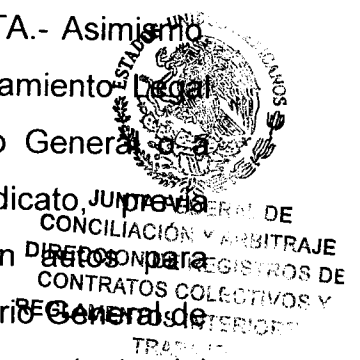
9 28

# JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

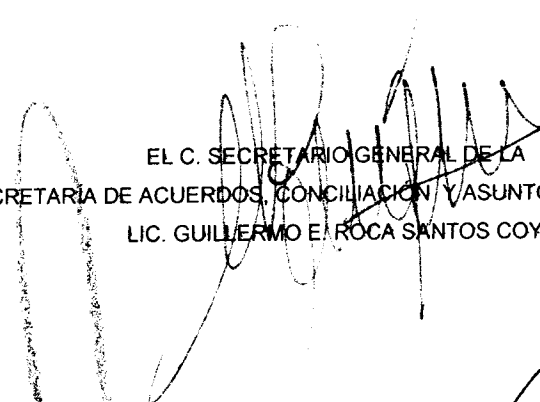
JUNTA ESPECIAL NÚMERO TRES BIS  
EXP. NÚM. CC-9265/2013-XXIII-R.M. (1)  
SINDICATO NACIONAL "MARCELINO  
GUEVARA VIVAR" DE TRABAJADORES DE  
LA INDUSTRIA DEL AUTOTRANSPORTE Y  
SU7S ACTIVIDADES DERIVADAS,  
SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS, C.R.O.M.  
Y  
COORDINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V.

México Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil trece.-----

Agréguese a sus autos la promoción recibida el 20 de septiembre de 2013 con folio **10048** suscrita por el LIC. JOSÉ MANUEL GARCÍA ALONSO SERRADELL, en su carácter de apoderado de la empresa, al que acompaña oficio número 909.051.-1426 SUSCRITO POR EL Directo General de la Subdirección de Transporte Departamento de Autotransporte Federal "Tuxtla" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha 02 de agosto de 2012, en consecuencia, en relación al contrato colectivo de trabajo con numero de folio **8409** que obra agregado en autos, al reunir los requisitos que establece el artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por **DEPOSITADO** a las **10:02** horas del **06 de agosto de 2012** iniciando su **VIGENCIA** a partir del día **12 de agosto de 2013** de conformidad con lo estipulado por las partes en su cláusula CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 695 del Ordenamiento Jurídico Federal citado, la devolución de la Toma de Nota se hará al Secretario General de cualquier miembro del Comité Ejecutivo General del Sindicato, previa identificación, toma de razón y copia certificada que obre en autos para constancia, toda vez que tal documento fue exhibido por el Secretario General de dicho Comité, a efecto de acreditar su personalidad como representante del Organismo Sindical.- Con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, expídase a cada una de las partes un tanto certificado de dicho Contrato previa toma de razón y recibo que obre en autos.- Por último se hace del



conocimiento de las partes que el número de expediente en el que deberán depositar las revisiones salariales y contractuales es el **CC-9265/2013-XXIII-R.M. (1)**, debido a un control interno.- **NOTIFÍQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número Tres Bis y el Secretario General de Acuerdos, Conciliación y Asuntos Colectivos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, **Lic. Guillermo E. Roca Santos Coy**, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción V del Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-----

  
EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA  
SECRETARIA DE ACUERDOS, CONCILIACION Y ASUNTOS COLECTIVOS  
LIC. GUILLERMO E. ROCA SANTOS COY

EL C. REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES  
LIC. JORGE MARISCAL BUSTAMANTE

  
EL C. REPRESENTANTE DE LOS PATRONES  
LIC. HUMBERTO GUERRA CORREA

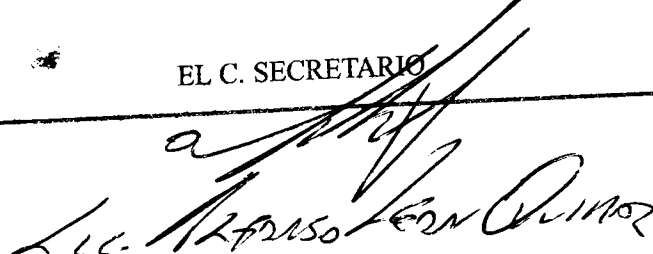
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. VERÓNICA MONDRAGÓN DÍAZ


BOLETÍN  
LIC. BPS/VMD

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA: trece de diciembre de 2013

CERTIFICA  
QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA EN nueve FOJAS UTILES ES FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA Y CUBA AGREGADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO CC. 9265/13.XXIII-R.M.(1) TOMO ----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS cuatro DIAS DEL MES DE agosto DE 2014.  
DOY FE

EL C. SECRETARIO

  
Lic. Verónica Mondragón Díaz

  
JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DIRECCION DE REGISTROS DE  
CONTRATOS COLECTIVOS Y  
REGLAMENTOS INTERIORES DE  
TRABAJO



PODER EJECUTIVO

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y  
CONFLICTOS COLECTIVOS

"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas  
y del Dr. Manuel Velasco Suárez"

24  
OOOO  
CHIAPAS NOS UNE

EXP. CCT/296/14  
SINDICATO NACIONAL MARCELINO GUEVARA VIVAR DE  
TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL AUTO  
TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES DERIVADAS  
SIMILARES, ANEXAS Y CONEXAS C.R.O.M.

Y  
EMPRESA: COORDINADOS DE TUXTLA S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL  
CATORCE.-----

**VISTO.-** Se tiene por recibido el escrito de fecha 15 Quince de Agosto de 2014 Dos mil catorce, por Oficialía de Partes de esta Autoridad Laboral, el 08 Ocho de Septiembre del año en curso, firmado por los CC. LICS. MARCELINO SANTOS GUEVARA, en su carácter de Secretario General del "Sindicato Nacional Marcelino Guevara Vivar" de Trabajadores de la Industria del Auto Transporte y sus Actividades Derivadas, Similares Anexas y Conexas C.R.O.M. y JOSÉ MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL, como Representante Legal de la empresa "COORDINADOS DE TUXTLA" S.A. DE C.V., adjuntando al mismo copias certificadas del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con la Empresa "COORDINADOS DE TUXTLA" S.A. DE C.V., mismo que fue depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, D.F, el 06 Seis de Agosto de 2012 dos mil doce (Sic), adjuntando Toma de Nota de fecha 08 Ocho de Febrero de 2012 dos mil doce y escritura pública número 72,779 (Setenta y Dos Mil Setecientos Setenta y Nueve), Libro 1423 (Mil Cuatrocientos Veintitrés) y folio 176419 (Ciento Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Diecinueve), pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, mismo que fue depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de México, D.F. y fue registrado bajo el número **CC-9265/2013-XXIII-R.M.(1)**; lo que comunica a este Tribunal Laboral para su conocimiento legal. En consecuencia de lo anterior, se ordena abrir un cuadernillo con Número **CCT/296/14**, agregándose al mismo copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo descrito en líneas que anteceden, de cuyo contenido se advierte que fue debidamente depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F., tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal en cita, lo anterior **para los efectos legales a que haya lugar en todos los trámites relacionados de los asuntos colectivos del orden local.- NOTIFÍQUESE.-** Queda a disposición del sindicato y/o del autorizado para tales efectos el LIC. JOSÉ LUIS CAMARGO BENITEZ, copia del presente acuerdo y por parte de la empresa a través de los autorizados para tales efectos los CC. LICS. JACOBO ANTONIO GARCIA MORALES, RODULFO CERVANTES y VIBEKA YAMILE RAMÍREZ MONTOYA, previo acuse de recibo que quede agregado en autos.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTUA Y DA FE-----

PRESIDENTE  
Dr. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSÉ ARBELIO CALDAMEZ CRUZ

SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/ L'mcrm/ L'gep